

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'26 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos.	0'10	Pesetas por línea
» 15 id. id.	0'07	
» 30 id. id.	0'05	

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende la fecha de la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cebra.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Enero.)

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Redactado por el Comité central del Consorcio Carbonero el proyecto de Reglamento por el que éste ha de regirse, y cumplido el requisito de examen hecho por el Consejo de Ministros, procede someterlo á la aprobación de V. M. y declarar legalmente en funciones la referida entidad.

Siendo el Reglamento, como no podía menos de suceder, desarrollo de los preceptos contenidos en el Real decreto posteriormente reformado de 12 de Julio último, no exigen las disposiciones reglamentarias prolija explicación.

Se ha aprobado en todo lo más importante el proyecto que el Comité redactara, llevándose algunas más variaciones al capítulo 2.º para simplificar la tramitación, dejar mayor espontaneidad y holgura en las deliberaciones del Consorcio y mantener en éste el aspecto que se buscaba de representación hullera y no de un nuevo Cuerpo consultivo.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 17 de Enero de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se aprueba y pone en vigor inmediatamente el Reglamento por que ha de regirse el Consorcio Carbonero.

Art. 2.º Desde la publicación de este Real decreto queda legalmente constituido y en funciones el referido Consorcio.

Dado en Palacio á diecisiete de Enero de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Reglamento por el que han de regirse las funciones del Consorcio Nacional Carbonero.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS FINES Y PROCEDIMIENTOS DEL CONSORCIO

Artículo 1.º El Consorcio Nacional Carbonero, creado por Real decreto de 12 de Julio de 1917, con el objeto principal de aumentar el rendimiento productivo de las explotaciones carboneras, lo procurará por los medios siguientes:

Dando á conocer y facilitando medios para el empleo del material mecánico de extracción y de arranque.

Auxiliando la construcción de caminos, carreteras, cables aéreos, ferrocarriles, la ampliación de puertos, de depósitos y de estaciones de carga.

Auxiliando la adquisición de material de extracción y de arranque y el de transporte, ya para las líneas mineras, propiamente tales ó ya para establecer el servicio de peaje en las líneas generales.

Fomentando el desarrollo de instituciones obreras y auxiliando la construcción de barriadas para trabajadores.

Art. 2.º Los concesionarios de minas de carbón podrán solicitar estos auxilios del Comité Central del Consorcio Nacional Carbonero.

Art. 3.º El Comité estudiará en cada caso las condiciones todas de explotación, actual ó posible, de las concesiones que hayan solicitado el auxilio, y, en consecuencia, propondrá al Ministro de

Fomento si aquél puede concederse desde luego, ó si, para otorgarle, se hace preciso que se agrupen varias concesiones para formar todas una sola entidad explotadora.

Para formar estas agrupaciones los interesados presentarán al Comité Central el proyecto de agrupación, firmado por un Ingeniero de Minas, en el que se justifique la conveniencia de la agrupación para entender el laboreo, y se expongan en líneas generales el plan de trabajo que se haya de seguir, los medios de transporte que se juzguen necesarios y el presupuesto aproximado de los gastos que estas diversas operaciones representan.

El Comité examinará el proyecto y la petición de auxilio, y elevará su informe al Ministro de Fomento. Si la resolución de éste, después de oído el Consejo de Minería fuese favorable á la agrupación solicitada, la sociedad formada para el laboreo de este grupo de minas se considerará subrogada ante la Administración en todos los derechos y obligaciones de cada una de las concesiones agrupadas, sin que por esto pierda ninguna de ellas su individualidad administrativa, que recobrará al disolverse la asociación, según lo establece el artículo 7.º del Real decreto de creación del Consorcio.

Una misma Empresa podrá aspirar á la formación de varios grupos, pero será necesario que el laboreo se extienda á todos ellos.

Cuando á alguna ó á algunas de las minas agrupadas conviniese separarse de la agrupación formada, deberán dirigir una instancia, en que así lo expresen, al Comité Central, y quedarán sometidas á la liquidación que el mismo forme por razón de los auxilios que hubiese recibido.

Si separada alguna ó algunas de las minas agrupadas, conviniese á las restantes continuar unidas, solicitarán del Comité la nueva agrupación en la forma prevenida en este mismo artículo, si antes no hubiesen ya solicitado quedar unidas durante el curso del expediente de separación.

Art. 4.º Las Sociedades ya constituidas, igual que las formadas por estas agrupaciones, tendrán derecho á la expropiación

forzosa de los terrenos que necesitan utilizar, sin necesidad de la previa declaración de utilidad pública que establece la Ley de 10 de Enero de 1879, declaración reconocida al aprobar el proyecto presentado con la solicitud de agrupación para las unas, y al cumplir los requisitos que marca el Real decreto de 28 de Diciembre de 1917, para las ya constituidas.

Art. 5.º Podrán aspirar también á los beneficios del Consorcio los propietarios de concesiones mineras que por estar alejadas de los actuales centros de explotación ó por no tener á la vista yacimientos de esta clase, no hayan realizado ninguna clase de laboreo. Para solicitar el auxilio en este caso, los interesados presentarán al Comité Central un estudio de la zona que se desea investigar, hecho desde los puntos de vista geológico é industrial, y un proyecto y presupuesto de los trabajos de investigación, todo ello autorizado por un Ingeniero de Minas. El Comité solicitará el informe del Instituto Geológico, y con vista de él, emitirá el suyo en los puntos de su competencia, elevando después el expediente al Ministro de Fomento.

Estas investigaciones implicarán la declaración de utilidad pública para los efectos de la expropiación, si ésta fuere necesaria.

Art. 6.º En el caso en que el auxilio solicitado por la Industrial Carbonera sea la construcción de alguno ó algunos ferrocarriles, la solicitud será elevada al Comité por el interesado ó los interesados en la construcción, y el Comité examinará la petición para comprobar la necesidad del camino ó caminos de hierro solicitados. Declarada aquella, estos ferrocarriles serán considerados como secundarios ó extraterritorios á tenor de lo que establece el Real decreto de 27 de Diciembre de 1917, con las condiciones y garantías que establece el artículo 10 modificado.

Si á pesar de las ventajas que esta asimilación concede á los ferrocarriles no se ofreciera al Consorcio el capital indispensable para la construcción, el Comité Central informará sobre este punto al Ministro de Fomento, encareciendo dicha necesidad, para que con arreglo á lo que estable-

ce el artículo 10, modificado, del Real decreto ya citado, el Estado pueda adelantar, en calidad de préstamo, á los mineros, los fondos necesarios.

Art. 7.º Los anticipos para la adquisición del material móvil ferroviario, carreteras, caminos, cables aéreos, obras de puertos, casas para obreros, cargaderos y demás medios que se consideren eficaces para aumentar la producción, serán propuestos, en cada caso, por el Comité Central al Ministro de Fomento dentro de las condiciones y garantías apuntadas en el artículo anterior.

Art. 8.º La responsabilidad por los anticipos remitidos á que se refiere el artículo 11 del Real decreto, se estipulará entre el Gobierno y los interesados con la mediación del Comité Central, siendo solamente imputable á la entidad favorecida.

Art. 9.º Cuando el auxilio se refiera á las investigaciones señaladas en el artículo 5.º, tendrá el carácter de subvención y no podrá exceder del 50 por 100 del presupuesto aprobado por el Instituto Geológico.

Art. 10. El Comité Central, como representante de los hulle-ros, podrá, ateniéndose á las propuestas que puedan hacer los respectivos Sindicatos regionales, facilitar las relaciones mercantiles de éstos con los centros consumidores, con el fin de regular colectivamente el abastecimiento del mercado, á fin de lograr la más acertada distribución del combustible y el ordenado embarque en los puertos.

Art. 11. El Comité Central podrá además intervenir para establecer condiciones entre los propietarios de minas y los explotadores, con objeto de que no quede inactiva ninguna concesión en que se haya reconocido la existencia de un yacimiento explotable, y cuyo laboreo, á juicio del Comité, pueda establecerse con las garantías de un trabajo serio y de responsabilidad financiera, mediante condiciones que privadamente puedan ser estipuladas en tal caso como intervención del Comité.

Art. 12. Las entidades favorecidas con la protección quedarán sometidas á la inspección técnica y administrativa encaminada á comprobar, cuando la administración lo estime conveniente, que se realizan los proyectos que hayan servido de base para la concesión de auxilios especiales del Estado, en las condiciones en que fueron aprobadas al otorgarse. La resistencia opuesta á esta inspección ó la comprobación del incumplimiento de aquéllas condiciones serán causa de la caducidad de las concesiones de auxilio, con las

responsabilidades consiguientes para los infractores de estos preceptos.

Art. 13. El Comité Central podrá pedir directamente los informes que considere necesarios para el mejor acierto en sus acuerdos á los Ingenieros Jefes de los distritos mineros y á los de Obras Públicas de las provincias, y por el intermedio de los Jefes respectivos, á los Centros administrativos que estime conveniente consultar, oyendo en los casos que juzgue necesarios á las Sociedades mineras.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN INTERIOR DEL COMITÉ CENTRAL DIRECTIVO Y TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES.

Art. 14. El Comité estará constituido por 12 representantes de la industria hullera, en tanto no exceda la producción nacional de seis millones de toneladas, aumentándose uno por cada 500.000 toneladas producidas, y de dos Inspectores del Cuerpo de Minas, un Consejero de Obras Públicas y un funcionario del Ministerio de Hacienda, designados los tres primeros por el Ministro de Fomento y el último por el de Hacienda.

El Gobierno designará para la Presidencia del Comité a persona que considere más capacitada.

Art. 15. En ausencia ó enfermedad del Presidente desempeñará sus funciones el Vocal representante del Gobierno que tuviera más edad.

Art. 16. El Comité Central se reunirá, cuando menos, una vez al mes en el local que designe el Presidente, citándose con ocho días de anticipación á los Vocales que lo constituyen.

Art. 17. Para que el Comité pueda celebrar sesión, será necesario que los Vocales presentes ó representados, no sean menos de la mitad más uno del número total de ellos en el Comité.

Art. 18. En las reuniones ordinarias no se tratarán más asuntos que los contenidos en el orden del día.

Art. 19. Cuando algún asunto reclame por su importancia ó urgencia una reunión extraordinaria, el Presidente convocará con la antelación posible.

Art. 20. Para la rapidez y facilidad de los trabajos, el Comité Central, en su primera sesión, elegirá un Comité ejecutivo que auxilie al Presidente y prepare los asuntos que hayan de ser sometidos á las reuniones generales, constituido, además del Presidente, por el Consejero de Obras Públicas, el representante del Ministerio de Hacienda y tres Vocales hulleros designados libremente por ellos.

Art. 21. El Comité ejecutivo deberá reunirse, por lo menos, una vez á la semana.

Art. 22. El Consorcio ó el Comité distribuirán las ponencias siempre que la importancia de los asuntos lo requieran, y podrá para tales efectos, dividirse en sesiones, fijando y alternando el número de éstas.

Art. 23. Los Vocales del Comité Central podrán delegar por escrito su representación en otros Vocales del Comité.

Art. 24. De las reuniones, tanto del Comité Central como del ejecutivo, se levantarán las correspondientes actas.

Art. 25. Al Secretario del Consorcio, auxiliado por el personal á sus inmediatas órdenes, corresponde:

1.º Llevar al corriente los libros de registro de cuantos documentos, solicitudes, proyectos y expedientes ingresen para estudio y resolución del Consorcio, detallando en dichos registros la historia de cada uno.

2.º Unir á cada solicitud ó expediente los antecedentes del asunto sobre que versa para que se tengan á la vista.

3.º Redactar y escribir los extractos que sean necesarios, poniendo en ellos la numeración de los documentos que cada expediente encierra, y las actas de las sesiones.

4.º Presentar á la firma del Presidente todas las órdenes, estados ó minutas que deba firmar ó rubricar.

Art. 26. El Consorcio, y en caso de urgencia el Comité ejecutivo, determinarán por acuerdos de régimen interior, que podrán modificar, el registro y despacho de los asuntos y el orden de las discusiones, dejando en todo caso á salvo el derecho de los Vocales á redactar y hacer constar los votos particulares.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 27. Las dudas que ocurran, suficientemente fundadas á juicio de la mayoría de los Vocales, sobre deficiencia ó recta aplicación de cualquiera de los artículos anteriores, se resolverán con la pluralidad de votos del Comité, y el acuerdo servirá de regla, ínterin no disponga otra cosa el Ministro de Fomento, á quien el Presidente dará á conocer lo resuelto.

Madrid, 17 de Enero de 1918. =
Aprobado por S. M. = Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta del 18 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Habiéndose presentado la Durina en una yegua de la propiedad de D. Pablo Sáenz, vecino de Rincón de Soto, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar oficialmente la existencia de la citada enfermedad en aquella localidad, á fin de que los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los pueblos en donde se establezcan Paradas de Sementales dependientes del Estado ó de carácter particular, exijan con todo rigor las guías de Higiene y Sanidad que señala el artículo 249 del Reglamento de Epizootias de 30 de Agosto del año anterior, y se redoble bajo su responsabilidad, la vigilancia sanitaria tan pronto como comience la época de la cubrición en dichos establecimientos.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 del precitado Reglamento.

Logroño, 28 de Enero de 1918.

El Gobernador,

José Bono

Sección de Obras Públicas Aguas

ANUNCIO

145

A los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público que D. Gregorio Iturbe y Aldalur, ha solicitado de este Gobierno civil autorización para derivar 40.000 litros de agua por segundo de tiempo del río Ebro en el término de Pradejón, la declaración de utilidad pública de las obras y la imposición de servidumbres en estribo de presa y acueducto para la producción de energía eléctrica destinada á usos industriales según se describe en la nota de publicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas ó entidades que se crean interesadas puedan examinar el expediente y proyecto que estarán de manifiesto en este Gobierno civil durante treinta días á partir de la publicación de este anuncio y presentar durante el mismo plazo las reclamaciones que crean oportunas ó proyectos en competencia.

Logroño 26 de Enero de 1918.

El Gobernador,

José Bono

NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Gregorio Iturbe y Aldalur, vecino de Bilbao, solicita autorización para derivar del río Ebro cuarenta mil litros (40.000) de agua por segundo de tiempo para aprovecharlos en la producción de fuerza motriz transformable en energía eléctrica destinada á usos industriales, merced á un salto útil de quince metros veinte centímetros (15'20 m.).

Las obras habrán de construirse con arreglo al proyecto presentado firmado en San Sebastián con fecha 20 de Diciembre próximo pasado por el Ingeniero Industrial D. José Urroz.

La derivación del agua se proyecta mediante la construcción de una presa oblicua al río ejecutada con pilotes de madera y escollera concertada, emplazada en término municipal de Pradejón á unos novecientos veinte metros (920) agua arriba de la derruida presa de la Ribera de Calahorra y á unos tres mil cien (3.100) metros del desagüe del Molino de Sartaguda que es el aprovechamiento más próximo existente agua arriba.

La altura media, sobre el fondo del cauce de la presa proyectada, es de unos tres metros sesenta centímetros (3'60 m.) y la amplitud del remanso que la misma ha de producir se ha calculado que será de unos dos mil cincuenta (2.050) metros, afectando á las provincias de Logroño y Navarra.

En la toma del agua se dispone una casa de compuertas con ocho vanos de entrada de un metro cuarenta centímetros (1'40 metros) de ancho por tres metros veinticinco centímetros de altura (3'25 m.), cuyos cierres estarán constituidos por compuertas de hierro, que se manejarán á brazo, mediante husillos desde una cámara superior de mecanismos.

En la presa se instalarán tres compuertas de un metro cuarenta centímetros (1'40 m.), por tres metros (3 m.) para desagüe del fondo.

El canal será construido casi en su totalidad en ladera con curvas muy amplias siguiendo el trazado la antigua ría de Andrés Mayor hasta el río Cidacos; después se abandona la antigua ría para tomar con una alineación recta el borde de la meseta del término de Cascajo (jurisdicción de Calahorra), siguiendo de nuevo en ladera hasta su final.

La longitud total del canal de derivación será de doce mil novecientos setenta y seis metros sesenta y cinco centímetros (12.976'65 m.); su pendiente de veinticinco cien milésimas por

metro, y su sección transversal trapecial con un ancho de seis metros (6 m.) en el fondo, taludes de uno (1), por dos (2) y tres metros y medio (3'50 m.) de altura de lámina de agua y se revestirá en toda su longitud con hormigón hidráulico.

El canal en su trazado cruza en acueducto el barranco de Candarraya y con un sifón el río Cidacos y en ambas obras se disponen aliviaderos de superficie de treinta (30) metros de longitud que verterán las aguas á los referidos barranco y río.

Se proyectan puentes para el servicio de los pasos ó caminos que se cruzan con el canal, siendo el más importante de todos el camino de Calahorra á la barca de San Adrián (Navarra). Para este se proyecta un puente de seis (6) metros para el firme y andenes laterales de sesenta y cinco centímetros.

Los puentes para los demás caminos poco importantes tendrán tres (3) metros de anchura para el tránsito.

Los cruces de las acequias de riego se harán por lo general en sifón y de acuerdo con las necesidades que indique el Sindicato de riegos de Calahorra.

El canal de derivación finaliza en el término de la Rota, á unos ciento cincuenta (150) metros del Ebro en un depósito de mil setecientos (1.700) metros cúbicos de capacidad.

La casa de máquinas se quiere construir debajo del mencionado depósito en terreno del Soto de la Rota, que se dice ser de dominio público. Aproximadamente se necesitará ocupar en éste unos tres mil seiscientos (3.600) metros cuadrados.

En la casa de máquinas se instalarán dos turbinas del tipo Francis horizontales de 3.200 caballos cada una.

El canal de desagüe tendrá una longitud de ciento cuarenta (140) metros. La sección será trapecial de cuarenta y dos (42) metros cuadrados, sin revestimiento y con una pendiente tan sumamente pequeña que prácticamente resultará nula.

La imposición de las servidumbres legales que se piden afecta á los propietarios que figuran en la siguiente relación.

Logroño, 26 de Enero de 1918.
—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

**

Proyecto de aprovechamiento de aguas del Río Ebro para fuerza motriz

RELACIÓN de los propietarios á quienes afectá las obras del canal y á los cuales hay que imponer la servidumbre forzosa de acueducto, con expresión de los términos en que radican las fincas, todas ellas en la jurisdicción de Calahorra.

TÉRMINOS	NOMBRES	PUEBLOS DE RESIDENCIA
Secadura	Esteban Ortega	Pradejón
»	Fidel Madorran	Id.
»	Pedro Ezquerro Ezquerro	Id.
»	Félix Velasco Ezquerro	Id.
»	Justo Fernández Fernández	Id.
»	Nicasio García Ezquerro	Id.
»	Juan Ezquerro Ruete	Id.
»	Justo Fernández Fernández	Id.
»	Lorenzo Ezquerro García	Id.
»	Justo Fernández Fernández	Id.
»	Claudio Navas	Id.
»	Lorenzo Ezquerro García	Id.
»	Santiago Mangado Cordón	Id.
»	José Fernández Ezquerro	Id.
»	José Ezquerro Vicioso	Id.
»	Gabino Ezquerro Ezquerro	Id.
»	Hipólito Ezquerro Pellejero	Id.
»	Agapito Miranda García	Id.
»	Agustín Iriarte Testut	Calahorra
»	Justo Fernández Fernández	Pradejón
»	Pablo Miranda	Id.
»	Francisco Muñoz	Id.
»	Marcelino Simón	Id.
»	Santiago Martínez	Id.
»	Luis Sáenz Lestau	Calahorra
»	Santiago Ezquerro Vicioso	Pradejón
»	Julia Iriarte Testut	Calahorra
»	Agustín Iriarte Testut	Id.
»	Angel Iriarte Testut	Id.
»	Luis Velasco Ezquerro	Pradejón
»	Ventura Fernández Mangado	Id.
»	Rafaela Vicioso	Id.
»	Angel Iriarte Testut	Calahorra
»	Evaristo Ezquerro	Pradejón
»	Angel y Julia Iriarte	Calahorra
»	Evaristo Ezquerro García	Pradejón
»	Agustín Iriarte Testut	Calahorra
»	Julián Sáenz de Tejada	Id.
»	Bernabé Ezquerro Mangado	Pradejón
»	Agustín Iriarte Testut	Calahorra
»	Vicente Tutor	Id.
»	Modesto Ezquerro Ezquerro	Pradejón
»	Viuda de Antonio López	Calahorra
»	Manuel Escudero	Id.
»	Tiburcia Gurra Escorza	Id.
»	Conde de Cascajares	Id.
»	Pablo Arenzana	Id.
»	Dolores Sesma	Id.
»	Ventura Fernández Mangado	Pradejón
»	Camilo Ezquerro	Calahorra (Murillo)
»	Manuel Yanguas	Id.
»	Julia Iriarte Testut	Id.
»	Cruz Marín	(Murillo)
»	Manuel Yanguas	Id.
»	Mateo Garrido	Id.
»	Viuda de Sinfiriano Múzquiz	Id.
Cubillas	Pedro Gurra Aramayo	(Murillo)
»	Angel Iriarte Testut	Id.
»	Pedro Gurra	Id.
»	Manuel Aldea	Id.
Prado de Murillo	Manuel Hita	Id.
»	Pedro Gurra Aramayo	(Murillo)
»	Alejandro Anoz	Id.
»	Paulino Herreros	Id.
»	Cesáreo Lorente	Id.
»	Juan Antoñanzas	Id.
»	Santiago García	Id.
Rebollo	Angel Iriarte Testut	Id.
»	Sixto Oliván	Id.
»	Ricardo Belloso	Id.
»	Víctor Martínez Barranco	Id.
»	Santiago García	Id.
»	Lorenzo Sáenz Belloso	Id.
»	Petra Ramírez	Id.
»	Emeterio Sáenz	Id.

TÉRMINOS	NOMBRES	PUEBLOS DE RESIDENCIA	TÉRMINOS	NOMBRES	PUEBLOS DE RESIDENCIA
Rebollo	Pedro Sáenz Belloso	Calahorra	Cascajo	Andrea Lorente	Calahorra
>	Cruz Marín Barco	Id.	>	Pedro J. Ona	Id.
>	Luisa Sáenz Lestau	Id.	>	Viuda de Pedro Antoñanzas	Id.
>	Elisa P. Herreros	Id.	>	Cándido Antoñanzas	Id.
>	Javier Ona	Id.	>	Manuel Ramírez Antoñanzas	Id.
>	Petra Ramírez	Id.	>	Benigno Sáenz	Id.
>	Modesto Gurrea	Id.	>	Petra Ramírez	Id.
>	Manuel Yanguas y Saturnino Gutiérrez	Id.	>	Antero Félez	Id.
>	Emilio Ruiz Rubio	Id.	>	Daniel Martínez	Id.
>	Juan Barco	Id.	>	Santiago García	Id.
>	Pedro Sáenz Belloso	Id.			
>	Catalina Oliván	Id.			
>	Alejo Sáenz	Id.			
>	Lucas Sáenz Belloso	Id.			
>	Román Garrido Barco	Id.			
La Casilla	Cesáreo Lorente	Id.			
>	Manuel Mateo Ocón	Id.			
>	Antonina Antoñanzas	Id.			
>	Saturnino Sáenz	Id.			
>	Venancio Acereda	Id.			
>	Cándido Fernández	Id.			
>	Evencia Mancebo	Id.			
>	Manuel Hita	Id.			
>	Conde de Cascajares	Id.			
>	Francisco Sáenz de Tejada	Id.			
>	Julia Iriarte Testut	Id.			
>	Francisco Mancebo	Id.			
>	Manuel Hita	Id.			
>	Gervasio Gutiérrez	Id.			
>	Marqués de Legarda	Id.			
>	Inocente Martínez Sola	Id.			
>	Juan Vázquez	Id.			
>	Cándido Pérez	Id.			
>	Conde de Cascajares	Id.			
Blaquillo	Germán Tamayo	Id.			
>	Miguel Sada	Id.			
>	Evencia Mancebo	Id.			
>	Manuel Díez	Id.			
>	Manuel Mateo Ocón	Id.			
>	Victoriano Aldama	Id.			
>	Saturnino Gutiérrez	Id.			
>	Julia Iriarte Testut	Id.			
>	Manuel Díez	Id.			
>	Miguel Escalona	Id.			
>	Mauricio González	Id.			
>	Agustín Iriarte Testut	Id.			
>	Manuel Barco	Id.			
>	Manuel Mateo Ocón	Id.			
>	Guillermo Azcona	Id.			
>	Miguel Sada	Id.			
>	Matea Ramírez	Id.			
>	Agustín Iriarte Testut	Id.			
Villares	Julia Iriarte Testut	Id.			
>	Basilio Torres	Id.			
>	Julián Pascual	Id.			
>	Cipriano Belloso	Id.			
>	Nicolás Marcilla	Id.			
>	Francisco Lestau	Id.			
>	Marqués de Legarda	Id.			
>	Dolores Sesma, Viuda de Ugarte	Id.			
>	Santiago Enciso	Id.			
>	Leopoldina Arenzana	Id.			
>	Ambrosio Jaime	Id.			
>	Gil Martínez	Id.			
>	José Arenzana	Id.			
>	Victoriano García	Id.			
>	Antonio Hernández	Id.			
>	Felipe Los Santos	Id.			
>	Conde de Cascajares	Id.			
Yungar	Pascuala Escudero, Viuda de Imperial	Id.			
>	Leopoldo Moreno San Emeterio	Id.			
>	Gabino González	Id.			
>	Eusebio San Víctor	Id.			
>	María Martínez	Id.			
>	Pedro J. Ona	Id.			
Villanueva	Julián Garrido	Id.			
>	Agustín Iriarte Testut	Id.			
>	Valentín Lorente	Id.			
>	Antonio Navarrete	Id.			
Cascajo	Vicente Moreno	Id.			
>	Pedro J. Ona	Id.			

San Sebastián, 20 de Diciembre de 1917.—El Ingeniero Industrial, José Urroz.

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

CIRCULAR

167

No habiendo remitido, los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los repartimientos de contribución rústica y urbana del corriente año, se previene que, si no lo verifican en el plazo de tres días, les se á impuesta la multa de 125 pesetas, cuarta parte del máximo que señala el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con que quedan conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en el mismo artículo se determinan, para el caso de que por culpa de las referidas Corporaciones no pudieran darse principio á la cobranza del primer trimestre á su debido tiempo.

AYUNTAMIENTOS	CONCEPTO	
	Rústica	Urbana
Almarza	Id.	Id.
Arnedillo	Id.	Id.
Ausejo	Id.	Id.
Autol	Id.	Id.
Azofra	Id.	Id.
Briñas	Id.	Id.
Camprovín	Id.	Id.
Cenicero	Id.	Id.
Corporales	Id.	Id.
Ezcaray	Id.	Id.
Fuenmayor	Id.	Id.
Jimileo	Id.	Id.
Lagunilla	Id.	Id.
Lardero	Id.	Id.
Leza	Id.	Id.
Matute	Id.	Id.
Ollauri	Id.	Id.
Quèl	Id.	Id.
Rincón de Soto	Id.	Id.
Tirgo	Id.	Id.
Tricio	Id.	Id.
Tudelilla	Id.	Id.
Urñuola	Id.	Id.
Villamediana	Id.	Id.
Zenzano	Id.	Id.

Igualmente se previene á aquellas Corporaciones á quienes fueron devueltos los indicados documentos para su rectificación ó subsanar defectos, que incurrirán en la responsabilidad del importe de las cuotas del primer trimestre, si por su demora en la remisión de los repartos rectificadas

no pudiera dar principio la recaudación en el plazo reglamentario. Logroño, 26 de Enero de 1918. —El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

178

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de diez de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Febrero de 1918

Montepío Militar.

Día 2

Montepío Civil, jubilados y remuneratorios.

Día 4

Retirados de Guerra.

Día 5

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño, 29 de Enero de 1918. —El Delegado de Hacienda, P. S., Enrique de la Cámara.

Administración Municipal

ALMARZA DE CAMEROS

76

Formado el reparto de consumos para el próximo año de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y formulen las reclamaciones que estimen conveniente.

Almarza de Cameros, 14 de Enero de 1918.—El Alcalde, Vicente Murillas.